

III. Otras Resoluciones

Presidencia del Gobierno

1304 *Secretaría General.- Resolución de 12 de marzo de 2021, por la que se dispone la publicación del Acuerdo por el que se aprueban medidas específicas y temporales, en el ámbito de las islas de Tenerife, Gran Canaria y Fuerteventura, de aplicación especial y prevalente respecto del Acuerdo de Gobierno de 19 de junio de 2020 y sus sucesivas actualizaciones.*

Adoptado por el Gobierno de Canarias, en sesión celebrada el día 11 de marzo de 2021, el Acuerdo por el que se aprueban medidas específicas y temporales, en el ámbito de las islas de Tenerife, Gran Canaria y Fuerteventura, de aplicación especial y prevalente respecto del Acuerdo de Gobierno de 19 de junio de 2020 y sus sucesivas actualizaciones, y de conformidad con el apartado quinto del citado Acuerdo,

RESUELVO:

Disponer la publicación del Acuerdo por el que se aprueban medidas específicas y temporales, en el ámbito de las islas de Tenerife, Gran Canaria y Fuerteventura, de aplicación especial y prevalente respecto del Acuerdo de Gobierno de 19 de junio de 2020 y sus sucesivas actualizaciones, que figura como anexo.

Canarias, a 12 de marzo de 2021.- La Secretaria General, Cándida Hernández Pérez.

A N E X O

El Gobierno de Canarias, en sesión celebrada el día 11 de marzo de 2021, fuera del orden del día, adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

F.O.D. 17.- PROPUESTA DE ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBAN MEDIDAS ESPECÍFICAS Y TEMPORALES, EN EL ÁMBITO DE LAS ISLAS DE TENERIFE, GRAN CANARIA Y FUERTEVENTURA, DE APLICACIÓN ESPECIAL Y PREVALENTE RESPECTO DEL ACUERDO DE GOBIERNO DE 19 DE JUNIO DE 2020 Y SUS SUCESIVAS ACTUALIZACIONES (CONSEJERÍA DE SANIDAD).

Es necesario establecer unas medidas específicas y temporales en el ámbito de las islas de Tenerife, Gran Canaria y Fuerteventura, de aplicación especial y prevalente respecto del Acuerdo de Gobierno de 19 de junio de 2020 y sus sucesivas actualizaciones, que son las que figuran en el anexo del presente Acuerdo, así como la declaración de niveles de alerta en tales ámbitos.

El Real Decreto-ley 21/2020, de 9 de junio, de medidas urgentes de prevención, contención y coordinación para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 establece, en su Capítulo II, una serie de medidas generales de prevención e higiene, que han de ser complementadas en determinados ámbitos específicos de los sectores de actividad, por las administraciones competentes en la materia.

El documento «Actuaciones de respuesta coordinada para el control de la transmisión de COVID-19», de 22 de octubre de 2020, aprobado en el seno del Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud, estableció un marco de actuación para una respuesta proporcional a distintos niveles de alerta sanitaria definidos por un proceso de evaluación del riesgo en base a un conjunto de indicadores epidemiológicos y de capacidad asistencial y de salud pública. Se trata de un marco de criterios comunes para la interpretación de los indicadores epidemiológicos, acordado técnicamente por todas las Comunidades Autónomas, pudiendo estas adoptar las medidas complementarias que estimen oportunas.

Por otra parte, el Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, por el que se declara el estado de alarma para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-CoV-2 -modificado por el Real Decreto 956/2020, por el que se proroga el estado de alarma declarado por el Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre- habilita a las administraciones sanitarias competentes en salud pública, durante la vigencia del estado de alarma, y en lo no previsto en dicha norma, para continuar adoptando las medidas necesarias para afrontar la situación de emergencia de salud pública ocasionada por la COVID-19, con arreglo a la legislación sanitaria, así como en la normativa autonómica correspondiente.

La Ley Orgánica 3/1986, de 14 de abril, de Medidas Especiales en Materia de Salud Pública, y las Leyes 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad y 33/2011, de 4 de octubre, General de Salud Pública, establecen la posible adopción de medidas por parte de las autoridades sanitarias en situaciones de riesgo para la salud de las personas. En el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias la Ley 11/1994, de 26 de julio, de Ordenación Sanitaria de Canarias habilita la adopción de medidas por las autoridades sanitarias en situaciones de riesgo para la salud de las personas.

De conformidad con lo dispuesto en Capítulo V del Título II de la Ley 11/1994, de 26 de julio, de Ordenación Sanitaria de Canarias, plasmado en sus artículos 42 y siguientes, el Gobierno de Canarias, como responsable último del funcionamiento ordenado, eficiente y eficaz, de las actividades sanitarias de las Administraciones Públicas de Canarias, tiene asignadas las competencias de ordenación, planificación, dirección, supervisión, control, inspección y sanción sanitarias, sociosanitarias y de salud pública, ostentando, en virtud de lo dispuesto en el artículo 28 del mismo texto legal, el carácter de autoridad sanitaria para la determinación de las actuaciones de intervención administrativa en el ámbito de la salud que se contemplan en sus artículos 24 y siguientes.

El Gobierno, tras deliberar, y a propuesta del Consejero de Sanidad, acuerda:

Primero.- Objeto y ámbito de aplicación.

1.- Aprobar las medidas específicas y temporales en el ámbito de las islas de Tenerife, Gran Canaria y Fuerteventura, de aplicación especial y prevalente respecto del Acuerdo de Gobierno de 19 de junio de 2020 y sus sucesivas actualizaciones, que son las que figuran en el anexo del presente Acuerdo, así como la declaración de niveles de alerta en tales ámbitos.

Quedan incorporadas asimismo en el citado anexo las medidas propias del estado de alarma aprobadas por Decreto, de fecha 11 de marzo, del Presidente.

2.- A los efectos del presente Acuerdo, las presentes medidas se aplicarán a partir de las 00:00 horas del día 15 de marzo de 2021, sin perjuicio de que puedan ser prorrogadas o, en su caso, modificadas, flexibilizadas o dejadas sin efectos en función de la evolución de la situación epidemiológica y sanitaria de cada una de las referidas islas.

Segundo.- Prevalencia respecto del Acuerdo de Gobierno de 19 de junio de 2020 y sus sucesivas actualizaciones.

La singularidad de las presentes medidas determina su aplicación especial y prevalente en las islas de Tenerife, Gran Canaria y Fuerteventura, respecto del Acuerdo de Gobierno de 19 de junio de 2020, y sus sucesivas actualizaciones (última actualización BOC nº 42, de 2.3.2021), que seguirá siendo de aplicación en todo lo que no se oponga al presente Acuerdo.

Sin perjuicio de la aplicación de las medidas previstas en este Acuerdo, los Presidentes de los Cabildos Insulares y los Alcaldes de los Ayuntamientos de las tres islas afectadas, como autoridades sanitarias, dentro del ámbito de sus competencias, podrán adoptar medidas adicionales y complementarias en sus respectivos ámbitos territoriales.

Tercero.- Régimen sancionador.

Los incumplimientos de las medidas serán sancionados por las autoridades competentes de acuerdo con la legislación aplicable y, específicamente, de acuerdo con lo previsto en el Decreto ley 14/2020, de 4 de septiembre, por el que se establece el régimen sancionador por incumplimiento de las medidas de prevención y contención frente a la COVID-19 en la Comunidad Autónoma de Canarias.

Cuarto.- Comunicación previa.

De conformidad con lo establecido en el Acuerdo del Pleno del Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud relativo a las «Actuaciones de respuesta coordinada para el control de la transmisión de COVID-19», de 22 de octubre de 2020, las medidas dispuestas en el presente Acuerdo se pondrán en conocimiento, antes de su implantación, al Ministerio de Sanidad.

Quinto.- Efectos.

El presente Acuerdo producirá sus efectos el día de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias, teniendo eficacia a partir de las 00:00 horas del día 15 de marzo de 2021, sin perjuicio de que puedan ser prorrogadas o, en su caso, modificadas, flexibilizadas o dejadas sin efectos en función de la evolución de la situación epidemiológica y sanitaria de cada una de las referidas islas.

ANEXO
Medidas específicas y temporales en el ámbito de las islas de Tenerife, Gran Canaria y Fuerteventura (a partir de las 00:00 horas del día 15 de marzo de 2021)

La singularidad de las presentes medidas determina su aplicación especial y prevalente en las islas de Tenerife, Gran Canaria y Fuerteventura, respecto del Acuerdo de Gobierno de 19 de junio de 2020, y sus sucesivas actualizaciones (última actualización BOC núm. 42, de 2 de marzo de 2021).

ESTA TABLA ÚNICAMENTE CONTEMPLA LAS MEDIDAS ESPECÍFICAS Y TEMPORALES PREVALENTES, QUE SERÁN COMPLEMENTARIAS A LAS ESTABLECIDAS EN EL ACUERDO DE GOBIERNO DE 19 DE JUNIO DE 2020, Y SUS SUCESIVAS ACTUALIZACIONES, EN CADA UNO DE SUS APARTADOS.

Apdo.	SECTOR O ACTIVIDAD	MEDIDAS PREVENTIVAS EXTRAORDINARIAS, aprobadas mediante Acuerdo de Gobierno de 11 de marzo de 2021, de aplicación en las islas de FUERTEVENTURA, GRAN CANARIA y TENERIFE, a partir de las 00:00 h del día 15.03.2021, complementarias a las reguladas mediante Acuerdo de Gobierno de 19 de junio de 2020.
1.1	Permanencia de grupos de personas, tanto en espacios públicos como privados	<ul style="list-style-type: none">• Máximo 4 personas, salvo convivientes
1.5	Limitación de la libertad de circulación de personas en horario nocturno	<ul style="list-style-type: none">• Entre las 22.00 y las 06.00 horas
1.7	Ámbito laboral	<ul style="list-style-type: none">• 33% aforo en espacios comunes (aseos, office, salas de reuniones, entrada...)• Reuniones preferentemente vía telemática. Las que deban celebrarse presencialmente, garantizando medidas.
3.2	Hostelería y restauración	<ul style="list-style-type: none">• Terrazas al aire libre 50% del aforo. En el interior 50% del aforo.• Comensales por mesa: 4• Cierre completo del establecimiento antes de las 22:00 h.• Consumo en barra: grupos de máx. 2 personas y espacios señalizados.• Bufé y autoservicio en interior prohibido. Permitido al aire libre.• Se podrá prestar el servicio de recogida en el local y entrega a domicilio hasta las 22.00 h.
3.3	Establecimientos turísticos de alojamiento (zonas comunes interiores sin consumo de alimentos)	<ul style="list-style-type: none">• En grupos de máximo 4.• Aforo 33%.
3.4	Actividad de guía turístico	<ul style="list-style-type: none">• Máximo 20 personas• En grupos de máximo 4
3.5	Turismo activo	<ul style="list-style-type: none">• Máximo 20 personas• En grupos de máximo 4

Apdo.	SECTOR O ACTIVIDAD	MEDIDAS PREVENTIVAS EXTRAORDINARIAS, aprobadas mediante Acuerdo de Gobierno de 11 de marzo de 2021, de aplicación en las islas de FUERTEVENTURA, GRAN CANARIA y TENERIFE, a partir de las 00:00 h del día 15.03.2021, complementarias a las reguladas mediante Acuerdo de Gobierno de 19 de junio de 2020.
3.7	Actividad cultural en cines, teatros, auditorios y en espacios culturales estables de titularidad pública.	<ul style="list-style-type: none">• Podrá acomodarse al público por grupos de convivencia estable de hasta 4 personas.
3.8	Museos, salas de exposiciones, monumentos y otros equipamientos culturales.	<ul style="list-style-type: none">• Aforo 33%• En grupos de máximo 4
3.9	Bibliotecas, salas y servicios.	<ul style="list-style-type: none">• Aforo 33%• En grupos de máximo 4
3.11	Oficinas de archivo	<ul style="list-style-type: none">• Aforo 33%• En grupos de máximo 4
3.13.1	Actividad física y deportiva NO FEDERADA al AIRE LIBRE de instalaciones y centros deportivos.	<ul style="list-style-type: none">• No superará el 50% del aforo deportivo en cada uno de los espacios.• En actividades colectivas en las que no sea posible mantener la distancia de 2 m permanentemente, se permiten grupos de 4 personas como máximo incluido el monitor, con uso obligatorio de mascarilla.
3.13.2	Actividad física y deportiva NO FEDERADA en ZONAS INTERIORES de inst. y centros deportivos	<ul style="list-style-type: none">• En actividades colectivas en las que no sea posible mantener la distancia de 2 m permanentemente, se permiten grupos de 4 personas como máximo incluido el monitor, con uso de mascarilla obligatorio.
3.16	Lugares de culto religioso	<ul style="list-style-type: none">• Aforo 33%
3.17	Velatorios y entierros	<ul style="list-style-type: none">• Aforo 33%
3.18	Ceremonias y otras celebraciones religiosas o civiles en espacios al aire libre.	<ul style="list-style-type: none">• Aforo 50%• Máximo 20 personas• Se recomienda aplazar el evento
	Ceremonias y otras celebraciones religiosas o civiles en espacios interiores.	<ul style="list-style-type: none">• Aforo 33%• Máximo 10 personas• Se recomienda aplazar el evento.
3.19	Establecimientos y locales de juego y apuestas.	<ul style="list-style-type: none">• Aforo 33%.• Prohibido consumo de bebidas o comidas.• Mesas con ocupación máxima de 4 personas garantizándose la distancia de 2 metros entre sillas de diferentes mesas.
3.22	Playas	<ul style="list-style-type: none">• Aforo 50%• Grupos máximo 4 personas.
3.22.5	Deporte en playas y escuelas de actividades acuáticas.	<ul style="list-style-type: none">• Escuelas, en grupos de 4.

Apdo.	SECTOR O ACTIVIDAD	MEDIDAS PREVENTIVAS EXTRAORDINARIAS, aprobadas mediante Acuerdo de Gobierno de 11 de marzo de 2021, de aplicación en las islas de FUERTEVENTURA, GRAN CANARIA y TENERIFE, a partir de las 00:00 h del día 15.03.2021, complementarias a las reguladas mediante Acuerdo de Gobierno de 19 de junio de 2020.
3.23	Campamentos infantiles y juveniles al aire libre Campamentos infantiles y juveniles en espacios interiores	<ul style="list-style-type: none">• Aforo 33%• Máximo 20 personas, incluidos los monitores.• En grupos de máximo 4 personas.• Aforo 33%• Máximo 20 personas, incluidos los monitores.• En grupos de máximo 4 personas.
3.24	Acampadas, refugios, albergues no sociales y campamentos con pernoctación.	<ul style="list-style-type: none">• En grupos de 4 personas.
3.25	Catas populares en espacios abiertos Catas populares en espacios cerrados	<ul style="list-style-type: none">• Aforo 50%• En grupos de máximo 4 personas• Aforo 33%• En grupos de máximo 4 personas• Aire libre: 50% del aforo• Zonas interiores: 33% aforo
3.28	Mercadillos que se celebran periódicamente.	
3.29	Academias, autoescuelas, centros de enseñanza no reglada y centros de formación	<ul style="list-style-type: none">• Aforo 33%
3.30	Congresos, encuentros, reuniones o juntas de negocio y similares	<ul style="list-style-type: none">• Sólo podrán celebrarse telemáticamente.
3.31	Juntas de comunidades de propietarios.	<ul style="list-style-type: none">• Aforo 33%
3.32	Piscinas de uso colectivo, spas	<ul style="list-style-type: none">• Aforo 33%• En grupos de máximo 4 personas
3.34	Embarcaciones de recreo, ocio y esparcimiento con actividad económica.	<ul style="list-style-type: none">• Aforo 50%• 4 personas por grupo• El servicio de comida o bebida debe realizarse al aire libre, sentado y cumpliendo medidas del 3.2 en exterior
3.35	Residencias de estudiantes. Centros recreativos de jóvenes y niños, ludotecas infantiles, de AAVV y similares.	<ul style="list-style-type: none">• Prohibidas las visitas en las residencias de estudiantes, y cerradas las zonas comunes• Quedan suspendidas las actividades en el resto de centros recreativos para niños y jóvenes, ludotecas infantiles y AAVV.